

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1548 DE 2020

(noviembre 25)

*por el cual se da cumplimiento a un Auto de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se suspende a un gobernador y se encarga a una gobernadora para el departamento del Putumayo.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 304 de la Constitución Política y 66 de la Ley 4ª de 1913, 359, en concordancia con el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el doctor Buanerges Florencio Rosero Peña, identificado con la cédula de ciudadanía número 15571437, fue elegido el 27 de octubre de 2019 como gobernador del departamento del Putumayo para el periodo constitucional 2020-2023, inscrito por la coalición “Así es el Putumayo Tierra de Paz”, conformada por el Partido Alianza Social Independiente “ASI” y el Partido Cambio Radical, según consta en el Formulario E-6 GO.

Que mediante Comunicación con radicado EXTMI2020-38321 de 18 noviembre de 2020, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República allegó copia del auto proferido el 9 de noviembre de 2020 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, magistrado Leonel Rogeles Moreno, dentro del proceso con Radicación número 11001-6000-102- 2020-00106, en el cual resolvió:

“**Segundo:** Imponer medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en detención preventiva en su lugar de residencia, a Buanerges Florencio Rosero Peña, dé condiciones personales y sociales conocidas, por los presuntos delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculado por apropiación agravado y falsedad ideológica en documento público.

(...)

**Quinto:** informar de esta determinación a la Presidencia de la República y al Ministerio del Interior, para su conocimiento y fines pertinentes”.

Que a través de la Comunicación con radicado EXTMI2020-38321 de 18 noviembre de 2020, la Presidencia de la República allegó el auto de 11 de noviembre de 2020, con Radicación No. 11001-6000-102-2020-00106, mediante el cual el magistrado Leonel Rogeles Moreno, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la decisión antes señalada, en el cual se dispuso:

“**PRIMERO: NO REPONER** su providencia del pasado 9 de noviembre, a través de la cual impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de residencia al doctor Buanerges Florencio Rosero Peña, por los presuntos delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculado por apropiación agravado y falsedad ideológica en documento público, materia de este proceso.

(...)

Contra esta decisión que se notifica en estrados, no proceden recursos”.

Que mediante Comunicación OFI2020-41062-OAJ-1400 de 18 de noviembre de 2020, la doctora María del Pilar Saade Cotes, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, solicitó aclaración del auto de 9 de noviembre de 2020, comoquiera que en el resuelve quinto del mismo solo se ordenó “informar de esta determinación a la Presidencia de la República y al Ministerio del Interior, para su conocimiento y fines pertinentes”, sin precisar si tal orden se refería a la suspensión del mandatario territorial.

Que mediante Oficio número 0189 de 24 de noviembre de 2020, el magistrado Leonel Rogeles Moreno de Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá atendió la solicitud de aclaración antes señalada, en los siguientes términos:

“En efecto, la medida precautoria impuesta a Rosero Peña, conlleva la suspensión del cargo público que venía desempeñando y para el cual fue elegido popularmente, toda vez que no tiene permiso para laborar desde el sitio rural donde se encuentra recluido, razón por la cual se dispuso informar a las aludidas entidades, a efecto de que tomen las decisiones correspondientes, de conformidad con sus competencias”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la administración pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y así mismo, resulta oportuno precisar que la prestación de servicios a cargo del departamento debe ser continua y permanente.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, defirió a la ley la determinación de las faltas absolutas y temporales de los gobernadores, así como la forma de proveer estas últimas, sin que hasta la fecha la referida ley se haya expedido.

Que conforme a lo antes expuesto, se hace necesario dar cumplimiento al resuelve quinto del Auto de 9 de noviembre de 2020, con radicación número 11001-6000-102-2020-00106, proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmado a través de la providencia de 11 del mismo mes y año, y aclarado con el “Oficio número 0189 de 24 de noviembre de 2020 y, consecuentemente, proceder a la suspensión del doctor Buanerges Florencio Rosero Peña, en su calidad de gobernador del departamento del Putumayo.

Que exclusivamente, mientras la coalición “Así es el Putumayo Tierra de Paz”, conformada por el Partido Alianza Social Independiente “ASI” y el Partido Cambio Radical, que inscribió la candidatura del gobernador del departamento del Putumayo, presenta la terna requerida y el Gobierno nacional verifica el cumplimiento de los requisitos de los ternados y se nombra y posesiona el mandatario designado, el presidente de la República debe designar gobernador encargado, quien tendrá vocación estrictamente temporal, pues su realización solo se justifica por la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad departamental, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-448/97 del 18 de septiembre de 1997, magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero, expediente D-1655; sin perjuicio de señalar que una vez se produzca la designación de uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Suspensión.* Dando cumplimiento al resuelve quinto del Auto de 9 de noviembre de 2020, dentro del proceso con radicación número 11001-6000-102-2020-00106, proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmado a través de la providencia de 11 del mismo mes y año, y aclarado con el Oficio número 0189 de 24 de noviembre de 2020, suspender al doctor Buanerges Florencio Rosero Peña, identificado con la cédula de ciudadanía número 15571437, en su calidad de gobernador del departamento del Putumayo, de conformidad con la parte motiva de este decreto.

Artículo 2°. *Encargo.* Encargar como gobernadora del departamento de Putumayo, a la doctora Sandra Patricia Dimas Perdomo, Identificada con la cédula de ciudadanía número

### LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

34.316.329, quien actualmente se desempeña en el cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno de la gobernación del Putumayo, Código 020, Grado 03, separándose de las funciones del cargo del cual es titular, mientras la coalición “Así es el Putumayo Tierra de Paz”, conformada por el Partido Alianza Social Independiente “ASI” y el Partido Cambio Radical, que inscribió la candidatura del gobernador del departamento del Putumayo, presenta la terna requerida y el Gobierno nacional verifica el cumplimiento de los requisitos de los ternados y se nombra y posesiona el mandatario designado.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar, por intermedio del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto, al doctor Buanerges Florencio Rosero Peña, gobernador electo; a la doctora Sandra Patricia Dimas Perdomo, gobernadora encargada en este acto; a la gobernación del departamento de Putumayo y a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

*Alicia Victoria Arango Olmos.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0034 DE 2020

(noviembre 18)

por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.8.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto 2411 del 30 de diciembre de 2019 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”;

Que, de conformidad con el artículo 2.8.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el Decreto de Liquidación y sus anexos son de carácter estrictamente informativo; por lo tanto, la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos;

Que se requiere precisar unos códigos de unas fuentes de financiación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que no afecta el presupuesto de ingresos;

Que, para la correcta ejecución, se hace indispensable efectuar las correcciones de recursos necesarias, en concordancia con las normas citadas,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Cambio de Recurso.* Efectuar las siguientes correcciones a los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con carácter informativo en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN					CONCEPTO	APORTE NACIONAL
CTA	SUBC	OBJG	ORD	REC		
PROG	SUBP	PROY	SPRY			
					SECCION: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
					UNIDAD: 130101 GESTION GENERAL	
					A. FUNCIONAMIENTO	
01					GASTOS DE PERSONAL	
01	01				PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	
01	01	04			OTROS GASTOS DE PERSONAL - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	

					DICE:	
				10	RECURSOS CORRIENTES	339.450.000.000
					DEBE DECIR:	
				54	FONDO ESPECIAL FOME	339.450.000.000
03					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
03	03				A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
03	03	01			A ÓRGANOS DEL PGN	
03	03	01	999		OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	
					DICE:	
				54	FONDO ESPECIAL FOME	339.450.000.000
					DEBE DECIR:	
				10	RECURSOS CORRIENTES	339.450.000.000

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de noviembre de 2020.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

*Claudia Marcela Numa Páez.*

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0035 DE 2020

(noviembre 24)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) para la vigencia fiscal de 2020.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS),

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), vinculado al Ministerio de Educación Nacional, tiene carácter de Empresa Social del Estado de conformidad con la Ley 1324 de 2009.

Que, mediante Resolución número 003 del 19 de diciembre de 2019, el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

Que el artículo 11, inciso segundo de la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, dispone que las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán para efectos presupuestales al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26, numeral 4, establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS): “Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo”.

Que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), mediante el oficio número 20202402849701 del 30 de octubre de 2020, solicita reducción al Presupuesto de Ingresos Corrientes y de Gastos de Comercialización y Producción por valor de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39.430.119.174).

Que en cumplimiento del artículo 2.8.3.2.4. del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional con el Documento número 2020-EE-218334 del 29 de octubre de 2020 expidió concepto favorable sobre la modificación en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) por valor de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39.430.119.174).

Que el Secretario de la Junta Directiva del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) certifica que en la sesión del 15 de octubre de 2020, llevada cabo de manera virtual, la Junta Directiva autorizó la modificación en el Presupuesto de Ingresos y